



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 43 Secc. IX • Lunes 27 de Noviembre de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 177, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS** • Oficio No. 03.01-1-139/17 de fecha 23 de noviembre de 2017 mediante el cual la Titular del Poder Ejecutivo determina declarar Vacante la Notaría Pública número 57, con residencia y ejercicio en Huatabampo, Sonora, por renuncia de su Titular. • Convocatoria dirigida a Aspirantes a Notario, que pretendan obtener por oposición la Patente de Notario como Titular de la Notaría Pública número 57 con residencia y ejercicio en Huatabampo, Sonora.

Gamendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 177

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 87, fracción I, inciso a), 140 y 141 y la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Segundo, se deroga el artículo 141 Bis y se adiciona un Capítulo IX al Título Segundo del Libro Segundo y un artículo 144 Ter, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

I.- ...

a) Que sea la primera vez que delinque el sentenciado y que no haya portado o utilizado cualquier tipo de arma prohibida o explosivos en la comisión del hecho que la ley señala como delito que se le atribuye;

b) al f) ...

II a la VI.- ...

CAPÍTULO III
PORTACIÓN, FABRICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 140.- Son armas propias los instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas como son:

I.- Los puñales, estoques o verduguillos y cualquier instrumento punzante, así como las armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;

II.- Los chacos, así como las manoplas metálicas, macanas, hondas, correas con balas, pesas ocultas y otras similares; y

III.- Los gases asfixiantes o tóxicos y sustancias análogas.

Se aplicará prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, a quien porte en la vía o en establecimiento público cualquiera de los instrumentos señalados en este artículo, como también a quien fabrique, acopie o comercialice armas propias.

La prisión será de uno a seis años, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, cuando la portación del arma se realice en lugares donde se consuman bebidas embriagantes, en centros de diversión o al interior de cualquier institución de educación o sus inmediaciones.

Los funcionarios y agente de la autoridad pueden portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

El presente delito será perseguible de oficio.

ARTÍCULO 141.- Son armas impropias y su portación será castigada con prisión de seis meses a cuatro años, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, aquellos objetos o utensilios con capacidad lesiva pero creados como instrumentos de trabajo, recreación o actividades domésticas, como son los cuchillos, machetes, navajas, trinchetas, bisturíes, picahielos, tijeras y otros, cuando no fuesen instrumentos de la profesión, actividad u oficio del portador o éste no prueba que los trasladaba para su aprovechamiento lícito.

Cuando se utilicen armas propias o impropias para cometer un delito, se aplicarán las reglas del concurso material o real, pero no se tomará en cuenta la calificativa derivada del uso del arma en el ilícito resultante.

El presente delito será perseguible de oficio.

ARTÍCULO 141 BIS.- Se deroga.

CAPÍTULO IX
PORTACIÓN Y USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 144 TER.- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización al interno, reo, visitante o abogado que porte, posea o utilice un dispositivo portátil de comunicación electrónica en el interior de un centro de readaptación social.

En el caso a que se refiere este artículo, además de las sanciones señaladas en el mismo, serán decomisados los dispositivos portátiles de comunicación electrónica.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público, además de las penas señaladas en este artículo, se le impondrá destitución del cargo e inhabilitación para obtener otro por el doble del tiempo que corresponda a la pena privativa de la libertad que se le imponga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 07 de noviembre de 2017. C. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA. C. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ANA M. LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**